



NOV 10 1965

NOTARIA
DE
CAMILO FELIX SARASTI

CUARTA
COPIA

*De la Escritura de Reforma de Estatutos i Aumento de Capital
otorgada por la Sociedad Anónima "El Heraldó" C.A. Diario
de Ambato.*

a favor de sus socios

Por \$ 520.000,00

AMBATO-ECUADOR



erie A

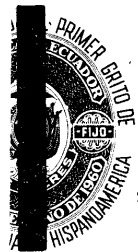


Valor:
TRES
UCRES



En la ciudad de Ambato, Capital de la Provincia de Tungurahua,
hoy lunes ~~dos~~ ~~de~~ ~~Marzo~~ ~~de~~ ~~mil~~ ~~novecientos~~ ~~sesenta~~ ~~y~~ ~~cuatro~~, ante
mi, el Notario Público José Daniel Freire Rodríguez i los testi-
gos que suscriben, comparecen: Monsenor Bernardino Echeverría
Ruiz, i señores doctores José Arellano Gavilanes, Gonzalo Espino-
za i Alfredo Pazmino, de estado célibe; i señores Homero Cobo
Arias, Isaac Aguilera Llerena i doctor Luis Eduardo Torres Carras-
co, casados; Los comparecientes son mayores de edad i de este
domicilio, civilmente capaces, i dicen: que elevan a escritura
pública el contenido de la minuta que me entregan i cuyo tenor
literal es como sigue: " SEÑOR NOTARIO:- En el Protocolo de es-
crituras de su cargo, sírvase insertar una de la que consta la
reforma de los Estatutos aumento de capital de la Sociedad Anó-
nima "El Heraldó" C.A. que los suscritos Monsenor Bernardino Eche-
verría Ruiz, doctor José Arellano Gavilanez, doctor Gonzalo Es-
pinoza, doctor Alfredo Pazmino, Homero Cobo Arias, Isaac Aguille-
ra Llerena i doctor Luis Eduardo Torres Carrasco, concurrimos a
celebrar, de acuerdo con lo que a continuación se especifica.-
Estatutos de la Empresa Periodística "El Heraldó" C.A.- CAPITULO
PRIMERO.- Constitución.- Nacionalidad.- Domicilio.- Objeto.- Dura-
ción.- Artículo Primero, En conformidad con las leyes del Ecuador
i los presentes Estatutos, se constituyó la Compañia Anónima "El
Heraldó", de nacionalidad ecuatoriana i domiciliada en esta ciu-
dad de Ambato, según escritura pública otorgada el veintisiete
de Agosto de mil novecientos sesenta, ante el Notario señor Isaias
Toro Ruiz, aprobada en sentencia por el señor Juez Tercero Pro-
vincial de Tungurahua el tres de Septiembre del mismo año.- ARTI-
CULO SEGUNDO.- El objeto de la Compañia es la edición de un dia-

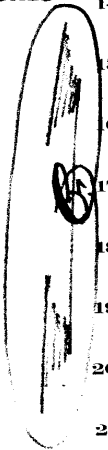
rio católico i políticamente independiente. Para obtener este ob-
jetivo se realizará todas las gestiones comerciales i financie-
ras necesarias.- ARTICULO TERCERO.- La Compañia durará veinte a-
ños a contarse de la fecha de su constitución, pudiendo ampliar-
se, sin necesidad de nueva escritura, por igual período de tiem-
po en la primera vez, i luego por períodos de diez años, si la
Junta General de Accionistas no dispusiere su disolución por lo
menos con tres meses de anticipación, a la fecha de expiración
del plazo principal o de cualquiera de las prórrogas, con el vo-
to unánime de por lo menos el setenta i cinco por ciento (75%)
del capital social.- La Compañia podrá también disolverse en cual-
quier tiempo, siempre que la Junta General de Accionistas así lo
resolviere, con el mismo número de votos.- CAPITULO SEGUNDO.- Del
capital social i de las acciones.- ARTICULO CUARTO.- El capital
social con el que se constituye la Compañia es de quinientos se-
senta mil sucses (\$ 560.000,00), dividido en quinientas sesen-
ta acciones nominativas de a mil sucses cada una. Este capital
puede ser aumentado o disminuido por resolución de la Junta Ge-
neral de Accionistas i, en caso de aumento, tendrán preferencia
los actuales socios para la suscripción de las nuevas acciones.-
ARTICULO QUINTO.- Los títulos que representan las acciones esta-
rán numerados del uno al quinientos sesenta, impresos en libros,
talonarios i autorizados por las firmas del Presidente de la Empre-
sa i del Gerente General. Las acciones emitidas con anterioridad,
al constituirse la Compañia, quedan sin valor i su equivalente se
cambeará con las nuevas acciones a emitirse en conformidad con es-
tos Estatutos.- ARTICULO SEXTO.- La transierencia de estas accio-
nes nominativas se hará por sesión constante al reverso del respec-



erie A



Valor:
TRES
UCRES



tivo título por su inscripción en los libros de la Compañía, dando cumplimiento a todas las disposiciones legales pertinentes, en forma preferente a los actuales socios, i solo cuando estos no quisieren, a cualquier otra persona, previa autorización de la Junta General de Accionistas.- ARTICULO SEPTIMO.- Cada acción da derecho a un voto en la Junta General de Accionistas.- Si alguna acción tubiere mas de un propietario, será representada por una sola persona.- ARTICULO OCTAVO.- Por el hecho de poseer una o mas acciones de la Compañía, se considera aceptadas i conocidos estos estatutos por los accionistas, asi como las respectivas resoluciones que se adopten legalmente; siendo, en consecuencia, obligación de ellos, ejercer todos sus derechos i cumplir todos sus deberes.- CAPITULO TERCERO.- De la administración i representación.- ARTICULO NOVENO.- La Compañía se regirá i gobernará por la Junta General de Accionistas i por los funcionarios que ella designe.- De la Junta General.- ARTICULO DECIMO.- La Junta General se compone de todos los accionistas de la Compañía i, siendo la suprema autoridad, sus decisiones son obligatorias para todos los socios, aunque no hayan asistido a las sesiones.- ARTICULO DECIMO.PRIMERO.- Las sesiones son ordinarias i extraordinarias i se realizarán en la sede de la Compañía. Ordinariamente se reunirán en el mes de Enero de cada año la Junta General de Accionistas, por convocatoria del presidente o de quién le reemplaze, por lo menos con seis días de anticipación a la fecha de la sesión. Extraordinariamente se reunirá cuando, por propia iniciativa la convoque el Presidente o por petición escrita de un número de accionistas que represente, por lo menos, la tercera parte del Capital social, con la misma anticipación de seis días.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-

1 Para que haya quorum en la Junta General se requiere la concurren-
2 cia de la mitad mas una de las acciones del capital social. Si
3 a la primera convocatoria no hubiere quorum, se hará una segun-
4 da con solo cuatro dias de anticipación, i la sesión se verificará
5 con cualquier número de accionistas que concurran, siendo indifa-
6 rente, en este caso, la proporción del capital social que repre-
7 senten, i las resoluciones serán válidas, legales i obligatorias.-
8 Las convocatorias en mención pueden hacerse por avisos en la pren-
9 sa o por citación escrita.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- Los accionis-
10 tas deben concurrir a las sesiones de la Junta General, en per-
11 sona i solo podrán ser representados por otros accionistas, me-
12 diante autorización escrita.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- Las reso-
13 luciones de la Junta General se tomarán con el voto conforme de
14 por lo menos la mitad mas una de las acciones representadas en
15 la sesión, excepto cuando estas resoluciones, según el Código de
16 Comercio i más leyes pertinentes, exigieren otra proporción. Los
17 votos en blanco se sumarán a la mayoría.- ARTICULO DECIMO QUIN-
18 TO.- La Junta General tratará unicamente acerca de los puntos que
19 consten en la convocatoria; pero en la sesión, de haber el voto
20 favorable del treinta por ciento de las acciones ahí representa-
21 das, se podrá tratar i considerar cualquier otro asunto.- ARTI-
22 CULO DECIMO SEXTO.- Son Atribuciones de la Junta General de Accio-
23 nistas: a) Elegir de entre sus miembros Presidente, Gerente Gene-
24 ral de la Empresa, Director del Diario, Comisario Revisor i Se-
25 cretario, todos los cuales debenser accionistas ; b) Conocer el
26 balance i las cuentas, que, de cada ejercicio económico, presen-
27 tare el Gerente General, acordando la distribución de los beneficios
28 que hubieren i determinando la cantidad necesaria para formar el



rie A



Valor:
TRES
UCRES



fondo de reserva contemplado en la Ley; c) Conocer el informe
del Director del Diario; a) Decidir sobre aumento o disminución
del capital social; e) Decidir sobre la disolución o liquidación
de la Empresa, nombrando para este efecto los liquidadores en con-
formidad con la Ley i señalándoles sus atribuciones; f) resolver
las recomendaciones que sometan a su decisión el Gerente General,
el Director del Diario o un Grupo de accionistas que represente,
como mínimo, el veinte por ciento (20%) del capital social; g)
Elaborar i aprobar el presupuesto anual de la Empresa; h) Modi-
ficar e interpretar los presentes Estatutos; i) Resolver todos
aquellos asuntos no expresamente previstos i, en general, los
que, por disposición legal o estatutaria, le competan.- Del Pre-
sidente.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Son atribuciones i deberes
del Presidente: a) Presidir las sesiones de Junta General; b) Sus-
cribir i legalizar, juntamente con el Secretario las actas respec-
tivas; c) Velar por el cumplimiento de las leyes pertinentes i de
estos estatutos.- En caso de falta del Presidente, será reempla-
zado por el Director del Diario, quien tendrá las mismas atribu-
ciones que el titular; i cuando faltare el Director del Diario,
será reemplazado por el Gerente General, con iguales atribucio-
nes.- Del Gerente General.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Corresponden
al Gerente General las siguientes atribuciones: a) Ejercer la
representación legal, judicial i extrajudicial, de la Compañia
en todos los actos i contratos; b) ejercer la más alta dirección
ejecutiva de la Compañia, con amplias i suficientes atribuciones
en el encuensamiento técnico, administrativo, comercial i financie-
ro; c) Presentar el balance anual de la Junta General de Accionis-
tas del año económico respectivo; d) Informar a la Junta General

1 sobre asuntos relacionados con el buen funcionamiento de la Empresa,
2 e) Nombrar, juntamente con el director del Diario, los empleados
3 necesarios que el buen funcionamiento de la Empresa lo requiera,
4 fijando sus sueldos i obligaciones.- Del Director del Diario.- AR-
5 TÍCULO DECIMO NOVENO.- Corresponde al Director del Periódico: a)
6 Dirigir la parte técnica del Diario, en sus aspectos intelectual,
7 literario, deportivo i, en general, de orientación; b) ejercer la
8 representación del diario, en todos los aspectos públicos, oficia-
9 les i privados; c) Informar a la Junta General de Accionistas so-
10 bre las labores realizadas durante el respectivo año; d) Nombrar,
11 juntamente con el Gerente General, los empleados respectivos, de
12 acuerdo con el literal e) del artículo anterior.- Del Comisario
13 Revisor.- ARTICULO VIGESIMO.- El Comisario Revisor actuará en con-
14 formidad con las disposiciones del Código de Comercio i las reso-
15 luciones de la Junta General de Accionistas.- Del Secretario.- AR-
16 TÍCULO VIGESIMO PRIMERO.- Compete al Secretario: a) Convocar a
17 sesiones de Junta General, por orden del Presidente o de quién
18 haga sus veces i actuar en las mismas; b) Suscribir i legalizar
19 las actas juntamente con el Presidente; c) Conferir copias autén-
20 tificadas de los documentos i actas de la Compañía; d) Guardar i con-
21 servar los libros, correspondencia i archivo de la Compañía; e)
22 falta de Secretario Titular se nombrará uno ad-noc.- ARTICULO VI-
23 GESIMO SEGUNDO.- Los funcionarios designados por la Junta General
24 de Accionistas, de acuerdo al literal a) del artículo décimo sex-
25 to de estos Estatutos durarán un año en sus funciones, pudiendo ser
26 indefinidamente reelegidos.- CAPITULO CUARTO.- Del Balance i cuen-
27 tas.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- El año económico de la Compañía
28 comprende entre el primero de Enero i el treinta i uno de Diciem-



erie A



Valor:
TRES
UCRES



bre de cada año.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Cumpliéndose con to-
das las disposiciones legales i estatutarias, al final de cada
ejercicio económico, se contarán las cuentas i se formulará el res-
pectivo balance que ha de ser sometido a consideración de la Junta
General Ordinaria de accionistas.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Se
determinará anualmente los beneficios i utilidades líquidas, de-
ducidas que sean, de las entradas generales, los gastos generales
e impuestos. Conseguido así el beneficio líquido, la Junta Gene-
ral determinará su aplicación, disponiendo sobre la cantidad para
la formación del fondo de reserva, las sumas que se consideren
necesarias para amortizaciones extraordinarias, la cantidad que
deba repartirse entre los accionistas, en calidad de dividendos.-
CAPITULO QUINTO.- De la disolución i liquidación.- ARTICULO VIGE-
SIMO SEXTO.- En caso de disolución de la Compañia se la liquidará
por dos liquidadores nombrados por la Junta General de Accionistas
que decida la liquidación, acordando las facultades i determinan-
do las normas según las cuales ha de efectuarse; en todo caso se
efectuará de acuerdo con las disposiciones pertinentes del Código
de Comercio.- Disposiciones Generales.- El domicilio de los accio-
nistas, en lo relativo al cumplimiento de estos estatutos i de
las obligaciones para con la Compañia, es el mismo que el de ésta,
osea la ciudad de Bogotá. En consonancia con lo manifestado al
principio, la Sociedad Anónima "El Heraldó" C.A., se estableció
en la forma legal, mediante escritura pública otorgada en esta
ciudad el veintisiete de Agosto de mil novecientos sesenta ante
el Notario señor Isaias Toro Ruiz, con las estipulaciones i Esta-
tutos sociales que constan en dicho instrumento público.- I los
Estatutos mencionados han sido reformados por medio de la actual

escritura pública; Así también por medio de la misma se aumenta el
Capital Social de CUARENTA MIL SUQUES (\$ 40.000,00) a quinientos
sesenta mil suques (\$560.000,00).- REFORMA DE LOS ESTATUTOS.± au-
mento del Capital Social que son el fundamento básico de la Socie-
dad Anónima "El Heraldó" C.A.- Lista de suscriptores: Monsenior
Bernardino Eneverria ha suscrito setenta acciones de valor nominal
de mil suques; doctor José Arellano Gavilanez ha suscrito setenta
acciones de valor nominal de mil suques; doctor Gonzalo Espinoza
ha suscrito ciento cuarenta acciones de valor nominal de mil su-
ques, setenta acciones en forma personal i setenta acciones del
Editorial "Pío Doce", propiedad de la Curia de Ambato, en calidad
del Editorial antedicho; doctor Alfredo Pazmiño ha suscrito setenta
acciones de valor nominal de mil suques; Homero Cobo Arias, ha
suscrito setenta acciones de valor nominal de mil suques; Isaac
Aguilera ha suscrito setenta acciones de valor nominal de mil
suques; doctor Luis Eduardo Torres Carrasco ha suscrito setenta
acciones de valor nominal de mil suques.- total quinientas sesenta
acciones de a mil suques cada una, osea que se encuentra suscrita
integralmente el capital social.- Estado de entrega: Monsenior Ber-
nardino Eneverria, ha pagado el valor de veinte acciones, osea
veinte mil suques; doctor José Arellano, ha pagado el valor de
veinte acciones, osea veinte mil suques; doctor Gonzalo Espinoza
ha pagado el valor de veinte i cinco acciones, osea veinte i cinco
mil suques, veinte mil suques por veinte acciones en forma per-
sonal, i los cinco mil suques, como Director del Editorial "Pío
Doce"; doctor Alfredo Pazmiño ha pagado el valor de veinte accio-
nes, o sea, veinte mil suques; Homero Cobo, ha pagado el valor de
doce acciones, o sea doce mil suques; Isaac Aguilera ha pagado el



erie A



Valor:
TRES
UCRES



1 valor de veinte acciones, o sea, veinte mil sucres; doctor Luis
2 Eduardo Torres Carrasco, ha pagado el valor de veinte acciones,
3 o sea veinte mil sucres. Total ciento treinta i siete acciones
4 pagadas, por un valor de ciento treinta i siete mil sucres. Los
5 suscriptores de las acciones pagarán su valor total dentro de tres
6 años de plazo, pudiendo hacerlo mensualmente o por semestres, i
7 sob cuando se hagan estos pagos se canjeará con las acciones.- Agre-
8 gue Ud., señor Notario, las demás cláusulas de estilo para el per-
9 feccionamiento de esta escritura pública. "Hasta aquí la minuta
10 que los comparecientes la ratifican en todas sus partes.- Se a-
11 gregan los comprobantes de pago de los impuestos de timbres Fis-
12 cales i para el Colegio Nacional Bolívar i el funcionamiento de
13 Locales Escolares. Para el otorgamiento de esta escritura se obser-
14 varon los preceptos legales del caso; i leida que les fué integra-
15 mente a los contratantes por mi el Notario en presencia de los
16 testigos que concurrieron en unidad de acto, se ratifican i fir-
17 man conmigo i con dichos testigos que son los señores César Am-
18 tonio Velasco, José Angel Alarcón Toscano i Nicolás Rivera, de
19 este domicilio, mayores de edad, e idóneos, a los que como a los
20 otorgantes, yo el Notario doy fé que les conozco, otorgantes que
21 me presentaron sus Cédulas Orientalistas correspondientes.- (fir-
22 mado).- Fray Bernardino Echeverría R., Obispo de Ambato.- Gonzalo
23 Espinoza.- Alfredo Pazmino V.- José A. Arellano C.- I. Aguilera
24 Ll.- Homero Cobo A.- Dr. L. Torres C.- C. A. Velasco.- Angel Alar-
25 cón T.- Nicolás Rivera.- El Notario, J. Daniel Freire R.- MINIS-
26 TERIO DEL TESORO.- Jefatura Provincial de Rentas de Tungurahua.-
27 No. 010986.- Recibo de Recaudación Directa.- Ambato, a 2 de Mar-
28 zo de 1.964.- Contribuyente-Compañía Anónima "El Heraldito".-Concep-

1 to: Timbres fiscales- Aumento Capital a \$ 520.000,00.- Timbres
2 Fiscales.- valor 260,00.- Notario Freire.- Son: doscientos sesenta
3 sures.- Total \$ 260,00.- R. Rodriguez, Recibidor.- Dr. L. Torres
4 C., Contribuyente.- TESORERIA MUNICIPAL DEL CANTON.- No. 8429.-
5 Ambato, a 2 de marzo de 1.964.- Recibo de Notario Freire la suma
6 de un mil cuarenta sures por concepto de imp. Funcionamiento
7 Locales Escolares.- Descripción: La Compañía Anónima "El Heraldito"
8 reforma sus estatutos i aumenta su capital de \$ 40.000,00 a \$
9 560.000,00, o sea tal aumento de \$ 520.000,00.- Imp. C. Bolívar
10 \$ 520,00.- Imp. Fun. Loc. Esc. \$ 520,00.- Total \$ 1040,00.- A. F. Mos-
11 quera C., Tesorero.- J. Garcés Naranjo, Jefe del Departamento Fi-
12 nanciero.- Enmendado: 20%-Sexto-en-Cuarenta- mil sures-Isaac-
13 testigos.- Vale. 

14
15 Es fiel i Cuarta copia de los correspondientes originales que exis-
16 ten en el Registro de Instrumentos Públicos de Mayor Cuantía de
17 la Notaría Sexta Cantonal a mi cargo. La confiero a petición del
18 interesado señor doctor Luis Eduardo Torres Carrasco, sellada i
19 firmada en Ambato, a veinte i dos de Septiembre de mil novecien-
20 tos sesenta i cinco.-

21 *El Notario.-*
22 *Camilo Filizola*
23 